

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de OCULTAMIENTO DE BIENES, en el cual, el abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, apoderado de la parte demandada allega memorial renunciando al poder que le fue otorgado, anexando paz y salvo con firma de recibido por el demandado WALTER OSPINA VALENCIA, memorial que envía en tres correos electrónicos. Así mismo, el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se dicte sentencia anticipada, toda vez que en la contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada manifestó allanarse a las pretensiones. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Ocultamiento de Bienes
Demandante: Lorena Vargas García
Demandado: Walter Ospina Valencia
Radicación No.: 760013110008-2022-00632-00

Auto Interlocutorio No. 0117

Santiago de Cali, enero 31 del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, observa el despacho que, el abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, apoderado de la parte demandada renunció al poder que le había sido conferido por el demandado WALTER OSPINA VALENCIA, renuncia de la cual tiene pleno conocimiento el demandado, toda vez que se adjunta paz y salvo firmado por el mismo, por lo cual se aceptará la renuncia al poder y se le requerirá al demandado para que constituya apoderado judicial a fin de que lo represente en el presente proceso.

De otra parte, el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se dicte sentencia anticipada, toda vez que, en la contestación de la demanda, el apoderado del demandado manifestó allanarse a las pretensiones.

Una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que efectivamente, en la contestación de la demanda, el entonces apoderado del demandado, aceptó los hechos de la demanda y no se opuso a las pretensiones de la misma, así como tampoco propuso excepciones; no obstante, como petición especial solicitó al despacho fijar fecha para audiencia de conciliación entre las partes de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del CGP.

Teniendo en cuenta que el presente proceso litigioso, versa sobre intereses patrimoniales de las partes, siendo estos susceptibles de conciliación, por la libre disposición; previo a decidir de fondo sobre este asunto o emitir sentencia anticipada y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (Art. 2 del CGP), y al de concentración (Art. 5 ibídem), el despacho, de conformidad con lo establecido en el núm. 6 del Artículo 392 del CGP, que exhorta para que en cualquier

etapa del proceso se puedan conciliar las diferencias, se hace necesaria la vinculación de las partes a un proceso de sensibilización psicosocial por parte del despacho

Por lo anteriormente expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, como apoderado del demandado WALTER OSPINA VALENCIA.

SEGUNDO: REQUERIR demandado WALTER OSPINA VALENCIA, para que otorgue poder a un nuevo apoderado, a fin de reconocerle personería y así continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M del día de 07 de marzo del año 2024, para que tenga lugar la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de LORENA VARGAS GARCÍA y WALTER OSPINA VALENCIA, para lo cual se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a las partes a las direcciones de los correos electrónicos aportados a la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc625a4a188e90bccf77426e7e269c82f9ebab7fbae6e6b48a1526f178171c2b**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>